POR MEDIO DE LA CUAL POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que en atención a la queja **SCQ-132-1700-2024** del 22 de octubre de 2024, se realizó visita técnica el 17 y el 22 de octubre de 2024, de la cual se generó el **IT-07821-2024** del 18 de noviembre 2024, en el que se concluyó lo siguiente:

"(…)

4. Conclusiones:

Con las observaciones directas halladas en campo el día 17 y 22 de octubre de/presente año y el análisis de la cartografía, es evidente el desvío de la quebrada Santa Bárbara en la vereda Vahitos del Municipio de Granada, por parte del señor Fredy Hoyos Salazar sin más datos, actividad realizada en el predio con FMI 018-0065073, afectando el predio colindante, propiedad del señor Gonzalo Emilio Hoyos Ossa, terreno con FMI 018- 0159832.

Del discurrimiento natural con el que contaba la Quebrada Santa Bárbara el cual era de 242 mt, se realizó recorte de tramo de aproximadamente 160 mt, quedando finalmente un tramo de discurrimiento de 80.2 mt, generado afectaciones en el tramo del recode y aguas arriba de la Quebrada.

Los procesos erosivos y de inestabilidad evidenciados en el predio del señor Hoyos se deben a los cambios hidrodinámicos generados por el recorte y cambio de alineamiento de la quebrada, convirtiéndose en un proceso erosivo intenso, como se evidencia en las imágenes de soporte del informe

(…)"

*Que teniendo en cuenta lo evidenciado en campo se procedió a requerir al señor **FREDY HOYOS SALAZAR,** para que nos indique cuales permisos obtuvo para la modificación del cauce natural de la quebrada Santa Bárbara, en el punto con coordenadas -75° 10' 52.86" N 6° 8' 42.801" W y -75° 10' 52.068" N 6° 8' 40.189" W, ubicada en la vereda Vahitos del Municipio de Granada, a fin de evaluar las condiciones sobre las cuales fueron otorgados dichos permisos y continuar con los procesos a que haya lugar.*

*Que a través de radicado **CE-21919-2024** del 26 de diciembre de 2024, el señor **FREDY HOYOS SALAZAR,** presenta información técnica aclarando el informe técnico **IT-07821-2024** del 18 de noviembre de 2024.*

*Que en virtud de las funciones de control y seguimiento de la Corporacion se procedió a evaluar la información presentada en comunicado **CE-21919-2024** del 26 de diciembre de 2024, por el señor **FREDY HOYOS SALAZAR** y se realizó visita técnica el 13 de febrero de 2025, de lo cual se generó el Informe Técnico **IT-01190-2025** del 22 de febrero de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:*

"(…)

25. OBSERVACIONES:

Verificación del cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución RE-01323-2022 del 31/3/2022, en la cual se impone una medida Preventiva.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Y REQUERIR al señor FREDY HOYOS SALAZAR sin más datos email: davidhoyos1894@gmail.com y teléfono 3126200939, para que en un plazo de 30 días contados a partir del recibo del acto administrativo que profiera, indique a Cornare los permisos obtenidos ante la corporación, para la modificación del cauce natural de la quebrada Santa Barbara, en el punto con coordenadas -75° 10' 52.86" N 6° 8' 42.801" W y -75° 10' 52.068" N 6° 8' 40.189" W, ubicada en la vereda Vahitos del Municipio de Granada, a fin de evaluar las condiciones sobre las cuales fueron otorgados dichos permisos y continuar con los procesos a que dé lugar.	26/12/2024				El señor Fredy Hoyos mediante radicado CE-21919-2024 del 26/12/2024 remite un análisis multitemporal, con el fin de que se verifique en el tiempo las eventualidades que viene presentando la Quebrada Santa Barbara.

Otras situaciones encontradas en la visita

El 23 de enero de 2025, se realizó visita al predio objeto de la queja con el fin de verificar y/o cotejar en campo las condiciones actuales y la información reportada por el señor Fredy Hoyos Salazar, comunicada mediante oficio con radicado CE-21919-2024 del 26/12/2024.

En campo se evidencia que los predios objeto de la eventualidades de procesos erosivos especialmente en el área circundante a la PTARD del Municipio de Granada, presentan procesos de remoción, sobre los flancos de alta pendiente de las colinas, en donde la cobertura está dada principalmente por pastos para pastoreo, lo que ha favorecido la erosión por terraceo de ganado, además, como también se evidencia que en los procesos de gran magnitud ha influido la socavación en la base del talud por diferentes afluentes como La Quebrada Santa Bárbara

Según información que se tiene en el expediente SCQ-132-1700-2024, la quebrada Santa Bárbara fue desviada de su cauce natural por el Señor Fredy Hoyos Salazar, generando erosión sobre talud izquierdo en el predio del señor Gonzalo Hoyos, además, de generar inestabilidad en el talud de la margen derecha, en donde está ubicada la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTARD del Municipio de Granada, en la visita de campo no es posible determinar el punto o la acción de desvío de cauce.

En campo se identifica que la quebrada Santa Bárbara no presenta cambios de direccionamiento del cauce, pero si se observa que el cauce de la quebrada Santa Barbara ha realizado un cambio en su curso, lo cual puede deberse a varios factores naturales, entre esas, a la alta energía que adquiere la quebrada durante altas precipitaciones, venciendo la resistencia de suelos, arenas y bloques, transportándolos y depositándolos a lo largo del valle, además de los cambios geológicos, deslizamientos de tierra o eventos climáticos extremos, factores que llevan a cambiar su curso de manera gradual a lo largo de tiempo.

Es de tener en cuenta que la Subcuenca Santa Barbara – La Honda cuenta con un área de 40.8Km2 y su riesgo por torrencialidad es medio, así mismo la quebrada Santa Bárbara presenta un alto riesgo de inundación especialmente en la vereda Las Vegas, lo que viene generando en todo su trayecto afectaciones y procesos erosivos en los taludes y socavamientos.

Teniendo en cuenta la información presentada por el señor Fredy Hoyos a través del oficio con radicado CS-21919- 2024 del 26/12/2024 y lo observado en la visita se tiene lo siguiente

Consultado el sistema Geoportal Corporativo en el Link ortografías urbanas 1:2000, imágenes SPOT 2005 e imágenes RapidEye-2009-2010, se puede apreciar como para los años 2005-2010 los predios de dichos usuarios ya venían presentando procesos erosivos e inestabilidad en los taludes al paso de la quebrada Santa Bárbara, teniendo en cuenta la alta energía que adquiere la quebrada durante las temporadas de altas precipitaciones.

En la imagen N° 1 (2005-2010), se muestra los puntos críticos que vienen presentando riesgos al paso de la Quebrada Santa Bárbara en sitios adyacentes a la PTARD del Municipio.

Así mismo teniendo en cuenta las imágenes satelitales en el sistema Geoportal Corporativo y Google Earth pro reportadas el 28/11/2014 (imagen2) se evidencia en esta área cercana a la PTARD del Municipio, bancos de arena en los costados, lo que va generando más presión en los meandros, como también se va evidenciando fragmentación del terreno, sin embargo se observa el cruce de la quebrada por su cauce natural.

De igual manera en las imágenes satelitales Geoportal Corporativo y Google Earth pro 8/1/2021 (imagen N° 3), se evidencia el movimiento en masa generado en el año 2021, que provocó obstrucción del cauce de la Quebrada Santa Bárbara, especialmente en el área donde se tiene el meandro más pronunciado, como también se evidencia obstrucción por una roca, del paso del recurso al inicio del meandro más prolongado, lo que pudo haber generado el cambio del curso de la Quebrada Santa Bárbara en el área circundante a la PTARD del Municipio y por ende procesos erosivos y fracturamiento en la corteza terrestre en ambas laderas, debido a la socavación producida por la erosión hídrica.

De igual manera realizada la consulta en el Geoportal Corporativo en la opción de Gestión del riesgo, se evidencia que el riesgo de inundación y riesgo movimiento en masa en esta zona es medio y alto, lo que puede estar incidiendo en las afectaciones que se vienen presentando en procesos erosivos y fragmentación en los terrenos, como también podría haber incidido en el cambio del trayecto de la Quebrada Santa Bárbara

Igualmente, los puntos críticos de erosión y zona donde ocurrió movimiento en masa, se encuentran en zona de áreas degradadas, recalcando la incidencia de este tipo de fenómenos en el área de interés, según el Geoportal Corporativo.

La cuenca conformada por las quebradas Santa Bárbara-La Cascada y La Honda configuran una de las zonas más críticas de Granada, ya que allí se ha perdido la cobertura boscosa y se ha reemplazado por pastos y cultivos agrícolas, lo que ha favorecido la circulación de la escorrentía

Igualmente en la Zona Fría, se presentan procesos de remoción, sobre los flancos de alta pendiente de las colinas, en donde la cobertura está dada principalmente por pastos para pastoreo, lo que ha favorecido la erosión por terraceo de ganado, además, en muchos puntos críticos donde se presentan procesos de erosión de gran magnitud, ha influido la socavación en la base del talud por diferentes afluentes como La Quebrada Santa Bárbara

Según el Decreto 1076 de 2015, SECCIÓN 3, DOMINIO DE LOS CAUCES Y RIBERAS, ARTÍCULO 2.2.3.2.3.1 establece: Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Según las determinantes ambientales del predio se encuentra en área protegida Rio Samaná Norte, en zonificación ambiental en Áreas de restauración ecológica- POMCA, áreas agrosilvopastoriles – POMCA-, áreas agrícolas – POMCA- y áreas de recuperación para el uso múltiple – POMCA.

26. CONCLUSIONES:

Según lo evidenciado en la visita de campo, cotejado con las imágenes satelitales del Geoportal Corporativo y Google Earth pro, no es posible determinar que la Quebrada Santa Bárbara hubiere sido intervenida para cambiar el cauce de la misma

En las imágenes satelitales 2009-2021 se evidencian las afectaciones que ha venido generando el paso de la Quebrada Santa Bárbara por los predios de los señores Gonzalo Hoyos y Fredy Hoyos, como también en el área circundante a la PTARD del Municipio de Granada..

En las imágenes satelitales del año 2021, se evidencia una roca que presenta obstrucción al inicio del meandro, como también un movimiento en masa, que obstruyó el cauce natural de dicha Quebrada, provocando obstrucción y cambio del curso de la Quebrada Santa Bárbara en el área circundante a la PTARD del Municipio.

Según el mapa de amenaza y riesgo del municipio de Granada y teniendo en cuenta el estudio de "Evaluación y zonificación de riesgos por avenida torrencial y movimiento en masa y dimensionamiento de procesos erosivos en el municipio de Granada", elaborado por Cornare, Municipio y Gobernación de Antioquia, detalla que los afluentes con mayor susceptibilidad a inundaciones en el municipio de Granada, se encuentran en el Núcleo Zona Fría, ya que allí, se presentan valles aluviales extensos y alto discurrimiento en las cuencas por la falta de cobertura boscosa. Se destaca la alta amenaza de la quebrada Santa Bárbara, Las Vegas, en donde se presentan manchas de inundación mayores a 700 m de longitud.

No se cuenta con estudios hidráulicos e hidrológicos de la Quebrada Santa Bárbara que permitan determinar el cambio de su curso como tampoco la incidencia que tiene en los procesos erosivos y fragmentaciones en los terrenos aledaños a la PTARD y/o en otros predios.

La Información relacionada con el análisis multitemporal presentada por el señor Fredy Hoyos, es compatible con las imágenes satelitales de los años 2009-2021.

Cornare y el Municipio de Granada, firmaron el convenio 646-2021 cuyo objeto es "ELABORAR EL ESTUDIO DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR INUNDACIÓN Y PLANTEAMIENTO DE ALTERNATIVAS BÁSICAS DE SOLUCIÓN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GRANADA" Este proyecto tiene un impacto muy alto en la región dado que da las pautas para enfrentar las problemáticas que se presentan en el territorio y procesos de avenidas torrenciales, inundaciones e inestabilidad de taludes.

Teniendo en cuenta que el municipio de Granada, presentó a Cornare el proyecto con Radicado: 132024-2024 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DE PROCESO EROSIVO Y PROTECCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL ASI COMO UNA VIVIENDA EN LA CALLE DEL BOLSILLO DEL MUNICIPIO DE GRANADA", con el fin de construir obras para mitigar acciones de riesgo, especialmente el fraccionamiento que se presenta en la zona de la PTARD, es necesario inicialmente realizar los estudios hidrológicos e hidráulicos de la Quebrada Santa Bárbara, y así determinar los puntos más álgidos y su forma de intervención para mitigar las afectaciones que se vienen presentando tanto en su trayecto como en los predios afectados por la escorrentía y torrencialidad de la misma, especialmente en las áreas adyacentes y en área donde se ubica la PTARD.

(…)"

Que a través de Auto **AU-00785-2025** del 26 de febrero de 2025, se ORDENA el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **SCQ-132-1700-2024**.

Que en comunicado **CE-04975-2025** del 19 de marzo de 2025, el señor **GONZALO EMILIO HOYOS OSSA,** interpone recurso contra el Auto **AU-00785-2025** del 26 de febrero de 2025.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que el recurrente interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** del acto administrativo Auto **AU-00785-2025** del 26 de febrero de 2025, correspondiente al número de expediente, **SCQ-132-1700-2024**, pretendiendo lo siguiente:

1. Que se realicen nuevos estudios técnicos y geológicos sobre el cauce de la quebrada santa Barbara del Municipio de Granada Antioquia que prueben que los movimientos de masas de tierra y de cauce de dicha fuente de agua fueron de forma natural y no por causas externas.

2. Que requiera al señor Hoyos Salazar que fue quien realizo tareas de movimientos de tierras en dicho cauce y los desvió el cauce del lecho natural de dicha quebrada para que aporte los permisos y licencias administrativas para dichos trabajos expedidos por la correspondiente autoridad competente para dichos temas

.

3. Que se conceda el recurso de reposición y en subsidio apelación.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo CUARTO del Auto **AU-00785-2025** del 26 de febrero de 2025

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 76 ibídem, establece la Oportunidad y Presentación de los recursos de reposición y apelación

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez

Que el Articulo 77 de la Ley 1437 de 2011, establece los requisitos para la interposición de los recursos*: "Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio..."

Artículo 78. **Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo (…).

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van encaminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que el recurso de reposición considerado fue interpuesto dentro del término legal establecido, es decir dentro del plazo legal de **diez (10)** días hábiles siguientes a la notificación; cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciendo procedente, la atención y solución del mismo.

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 señala, "...Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Negrilla fuera del texto original).
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que, con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia

establecidas en la Constitución y la ley; teniendo presente lo que la misma ley consagra con respecto a los principios administrativos, en especial el de la eficacia, la economía y la celeridad; la Corporación procede al siguiente análisis jurídico de los argumentos expuestos por el GONZALO EMILIO HOYOS OSSA

1. Dentro del informe técnico proferido en el asunto del radicado enunciado se presentan amplias contradicciones pues en un primer momento enuncia que se evidencia que si presentaron movimiento en el cauce de la quebrada Santa Barbara del municipio de Granda Antioquia, no establece dentro de dicho informe las causas por su superficialidad y poco rigor técnico pues no se tomaron en cuenta testimonios ni mucho menos estudios mas profundos simplemente se baso en imágenes de Google mapas o earts para mirar la trazabilidad en los años del cauce de dicha fuente de agua aun mas no realizo estudios de topografía ni geología que pudiesen evidenciar los movimientos de tierra profundizar el asunto.

Frente a esta manifestación, procede esta Autoridad Ambienta a informar que el informe técnico con radicado **IT-01190-2025** del 22 de febrero de 2025, se estableció que la quebrada **SANTA BARBARA** ha realizado un **cambio en su curso**, lo cual puede deberse a varios factores naturales, entre esas, a la alta energía que adquiere la quebrada durante altas precipitaciones, venciendo la resistencia de suelos, arenas y bloques, transportándolos y depositándolos a lo largo del valle, además de los cambios geológicos, deslizamientos de tierra o eventos climáticos extremos, factores que llevan a cambiar su curso de manera gradual a lo largo de tiempo.

Y también se estableció con claridad que **No se cuenta con estudios hidráulicos e hidrológicos de la Quebrada Santa Bárbara que permitan determinar el cambio de su curso como tampoco la incidencia que tiene en los procesos erosivos y fragmentaciones en los terrenos aledaños a la PTARD y/o en otros predios**.

Con el informe técnico queda claro que se requieren estudios hidráulicos e hidrlogicos para determinar el motivo para el cambio en el curso de la quebrada Santa Barbara.

2. La corporación jamás requirió al señor FREDDY HOYOS SALAZAR, para que aportase los documentos que soportan los permisos necesarios y los estudios técnicos de movimientos de tierra dentro de sus predios y que afectaron los predios vecinos y colindantes aún más jamás notifico a los colindantes de dichos trabajos los realizo de manera unilateral, dicho informe técnico jamás requirio ni se aportaron dichos permisos.

En respuesta al argumento 2 es importante aclarar que en las visitas técnicas realizadas no se evidenciaron movimientos de tierra en el predio del señor **FREDDY HOYOS SALAZAR.**

3. **Recurrir dicho acto dado que no cuenta con el suficiente rigor técnico y solicitar que se realicen pruebas técnicas y geológicas mas profundas por la corporación y que puedan mitigar el riesgo que hoy representa para el predio de este solicitante y demás predios colindantes.**

Se requieren estudios hidráulicos e hidrológicos para determinar si la quebrada Santa Barbara fue intervenida por el hombre, estos estudios deben ser realizados por profesionales especializados y tienen un alto costo, por este motivo que se le recomendó al Municipio de Granada, tener presente en los estudios que se hagan de la Quebrada Santa Bárbara en el marco del proyecto con Radicado: **132024-2024** EL ESTUDIO DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR INUNDACIÓN Y PLANTEAMIENTO DE ALTERNATIVAS BÁSICAS DE SOLUCIÓN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GRANADA" ya que en este se plantean alternativas para enfrentar las problemáticas que se presentan en el territorio y procesos de avenidas torrenciales, inundaciones e inestabilidad de taludes.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director regional Aguas para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el Auto AU-00785-2025 del 26 de febrero de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **GONZALO EMILIO HOYOS OSSA**, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LÓPEZ
Director Regional Aguas de Cornare
Expediente: ***SCQ-132-1700-2024***
Fecha: 19/03/2025
Proyectó: Abogada Diana Pino

COPIA CONTROLADA